

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### De lo Social número Uno de Cartagena

**6972 N.º Autos: Dem. 1137/2006.**

N.I.G.: 30016 4 0101188 /2006 01000.

N.º Autos: Dem 1137 /2006 .

N.º Ejecución: 33 /2007.

Materia: ordinario.

Demandante/s: Daniel Eduardo Vélez Trejo.

Demandado/s: Volker Bernhard Gronki.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 33/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Eduardo Velez Trejo contra la empresa Volker Bernhard Gronki , sobre ordinario , se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### “Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado/s Volker Bernhard Gronki en situación de insolvencia total por importe de 1.269 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Encontrándose el ejecutado en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos conforme al art. 59 de la L.P.L. Líbrese Edicto al Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme al art. 274.5 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Volker Bernhard Gronki , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de mayo de 2007.—El/La Secretario Judicial.

#### Primera Instancia número Cuatro de Lorca

**6962 Procedimiento ordinario 339/2005.**

1140K

N.I.G.: 30024 1 0402079 /2005

Sobre otras materias.

De don Pedro Caballero García, Encarnación Caballero García, María Dolores Caballero García.

Procurador Sr. Luis Fernando Centeno Bolívar.

Contra J.G. PIC Construcciones, S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### Sentencia n.º

En Lorca a 14 de febrero de 2007.

El Sr. don Luis Miguel Jiménez Crespo Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Lorca, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 339-2005 seguidos a instancia de Pedro Caballero García, Encarnación Caballero García y Dolores Caballero García representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Centeno Bolívar y asistido por el letrado Sr. Hernández Bravo, contra J.G. PIC Construcciones, S.L. declarado en situación procesal de rebeldía.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Pedro Caballero García, Encarnación Caballero García y Dolores Caballero García representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Centeno Bolívar y asistido por el letrado Sr. Hernández Bravo, contra J.G. Pic Construcciones, S.L. declarado en situación procesal de rebeldía:

1.- Debo declarar y declaro resuelto el contrato de cesión de solar a cambio de obra futura contenido en la escritura e fecha 2 de mayo de 1997, ante el Notario Vicente Gil Olcina de Lorca, obrante en el número 876 de su Protocolo

2.- Debo acordar y acuerdo que se proceda cancelar las inscripciones operadas en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Lorca a favor de la mercantil J.G. Pic Construcciones, S.L. sobre las fincas registrales 5.326-P (antes 13642) y 5.328-P (antes 12910).

3.- Debo acordar y acuerdo que se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, el pleno dominio de las fincas registrales 5.326-P (antes 13642) y 5.328P (antes 12910), descritas en el hecho primero de la demanda, a favor de Pedro Caballero García, Encarnación Caballero García y Dolores Caballero García.

4.- Debo acordar y acuerdo Que se proceda a entregar a Pedro Caballero García, Encarnación Caballero García y Dolores Caballero García la posesión de las tres fincas identificadas en el hecho primero de la demanda, como la, 2.ª y 3.ª

Todo ello con condena en costas a la mercantil demandada J.G. Pic Construcciones, S.L. y quedando a salvo los derechos de terceros de buena fe.

Expídase una vez firme, testimonio literal de la presente Sentencia para que sirva de título a Pedro Caballero García, Encarnación Caballero García y Dolores Caballero García.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante éste Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo. ”

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a J.G. Pic Construcciones, S.L., bajo los correspondientes apercibimientos legales.

En Lorca a 9 de abril de 2007.—El Secretario Judicial.

—

## Primera Instancia número Cinco de Murcia

### 6974 Autos 1.084/2006.

N.I.G.: 30030 1 0501197/2006.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.084/2006.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Eira Elina Jaaskelainen Kaija Helina Saari.

Procurador: José Julio Navarro Fuentes.

Contra: Esther Pérez de Siles Bris.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia a 19 de abril del año 2007.

La Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Cano García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad y su partido, ha dictado la siguiente

#### Sentencia número 360

Habiendo visto lo presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 1.084/2006, a instancia de doña Kaija Helina Saari y doña Eira Elina Jaaskelainen, representadas por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes y asistidas del Letrado don Antonio Jesús Garre Izquierdo, contra doña María Esther Pérez de Siles Bris, declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

## Fallo

Estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de doña Kaija Helina Saari y doña Eira Elina Jaaskelainen, contra doña María Esther Pérez de Siles Bris y declarando la nulidad del contrato de compraventa formalizado en escritura pública firmada el 16 de julio de 1993 ante el Notario de San Javier don Pedro Facundo Garre Navarro, número de protocolo 1.878, en la que las actoras, representadas por Jouko Saari, vendían a la demandada la finca registral número 27.847 del tomo 378, libro 290, folio 109 vuelto, del Registro de la Propiedad número 1 de los de Orihuela (Alicante) y de las posibles inscripciones registrales que se hubieran practicado en virtud de la misma, condenando además a la parte demandada al inmediato desalojo de la finca si la estuviera poseyendo, dejándola libre y a disposición de las actoras y al pago de las costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M.<sup>a</sup> Esther Pérez de Siles Bris, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia a 9 de mayo de 2007.—La Secretario Judicial.

—

## De lo Social número Tres de Murcia

### 6955 Procedimiento número 487/2006.

Proceso N.º: 487/06.

Demandante: Miguel Ángel Valladares Lluísaca

Demandado: “A.R., Arroceros, S.L.U.” y “Construcciones Arromarro, S.L.”

Acción: Reclamación de Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 87/06, seguido a instancia de Miguel Ángel Valladares Lluísaca, contra “A.R. Roceros, S.L.U.” y “Construcciones Arromarro, S.L.”, sobre Reclamación de Cantidad, habiendo recaído el siguiente:

## Auto

Murcia a 27 de marzo de 2007.

**Primero.**- Con fecha 5 de junio de 2006 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Tres demanda presentada por Miguel Ángel Valladares Lluísaca frente a Roceros, S.L., y Construcciones y Promociones Arroma-